



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

210

RADICADO. 05001 31 10 005 2020 - 00241 - 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Frente al escrito de excepciones previas presentado por el abogado de la señora AYDITH RAMOS OLEA, doctor CARLOS ANDRES MUÑOZ ALVAREZ, éste no se tendrá en cuenta por cuanto aun la citada no ha sido reconocida en este proceso por pasiva.

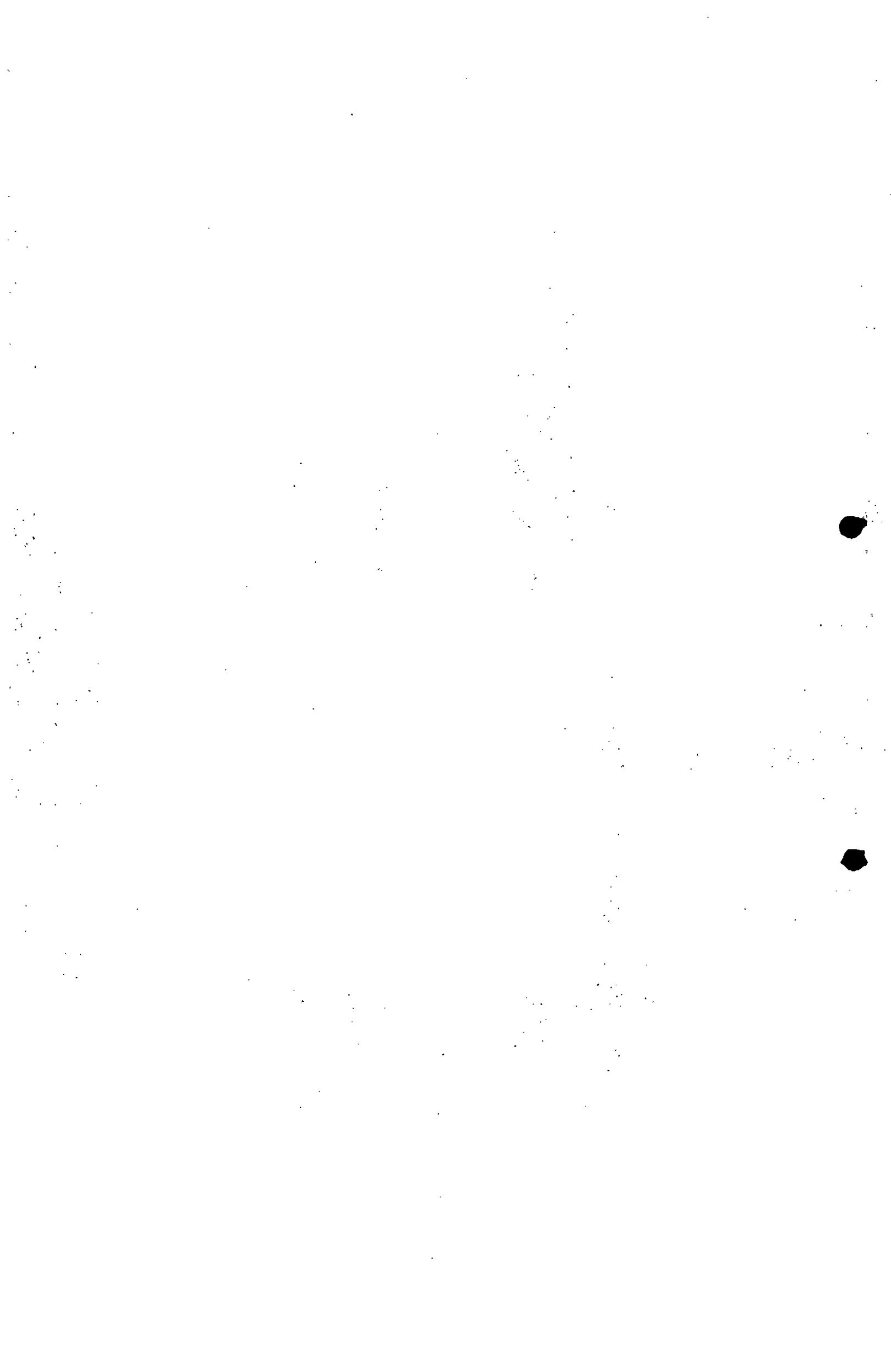
El doctor CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS aporta la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano - Córdoba el 8 de octubre de 2019, mediante la cual se declara la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes entre los señores AYDITH RAMOS OLEA y el extinto JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL, más no se allegó el registro civil de nacimiento del menor ELIAN CAMILO ALZATE RAMOS, por lo que el Juzgado conferirá un término de veinte (20) días para que allegue dicho documento a efectos de proceder a reformar la demanda, teniendo en cuenta que conforme lo establece el artículo 93 numeral 1º. del Código General del Proceso, ésta sólo procede por una vez.

Toda vez que el proveído dictado por este Despacho Judicial el 28 de mayo del presente año, fue apelado oportunamente por el apoderado de la parte demandante no es procedente librar los oficios de desembargo de los inmuebles a que refiere el apoderado de la parte accionada hasta tanto se resuelva dicho recurso ante el Tribunal Superior de Medellín - Sala de Familia.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notifico por Estados N. <u>105</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellin <u>20 AGO 2021</u></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2020 - 00241 - 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Por ser procedente y estando dentro el termino oportuno el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la parte actora en este trámite de Filiación Extramatrimonial, promovido por las señoras YURLEIDY ANDREA MAYO PIEDRAHITA en representación del menor HAROL MICHEL MAYO PIEDRAHITA, DEICY YANET y DENYS AIDE ECHAVARRIA CALLEJAS frente a CAMILA JOSE ALZATE SALAZAR y DENIS ELIANA ALZATE LOPEZ hijas del extinto JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL en calidad de Herederas Determinadas, contra el auto proferido el 28 de mayo de 2021, notificado por estados del 1 de junio del mismo año, se CONCEDE dicha APELACIÓN, con fundamento en lo reglado en el artículo 321 del Código General del Proceso en el EFECTO DIFERIDO; una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala de Familia.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por estados N° 125 hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>20 AGO 2021</u>
_____ SECRETARIA

